



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE
HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA
TRATAMIENTO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:
EVERARDO VAZQUEZ AGUILAR

ASESOR:
C.P. ROBERTO C. ESTRADA ZAVALA

OCTUBRE DE 2011



INDICE

INTRODUCCION

MARCO TEORICO

Conceptos generales.....	2
Conceptos básicos relativos a sueldos y salarios.....	4
Aspecto fiscal de sueldos y salarios.....	11
Disposiciones generales.....	11
Ingresos gravados.....	12
Ingresos no gravados.....	15
Ingresos exentos.....	15
Obligación de retener por parte del patrón.....	23
Subsidio al empleo.....	23
ISR retenido a terceros.....	27
Calculo de retenciones.....	29
Calculo del impuesto anual.....	31
Caso práctico.....	35
Conclusión.....	78
Bibliografía.....	79

AGRADECIMIENTOS

A Dios por prestarme vida para completar este logro y poder dar satisfacción a toda mi familia

A mis padres queridos que en todo momento estuvieron conmigo dándome las fuerzas necesarias para seguir adelante y su apoyo incondicional en las buenas y en las malas

A mis hermanos que en todo momento me estuvieron apoyando en lo que pudieron

A mis sobrinos queridos que siempre fueron una fuente más de inspiración y de querer dejar una enseñanza productiva en ellos

A todas aquellas personas que siempre creyeron en mí y que por azares del destino las tuve presentes en mi camino apoyándome en cada momento.

INTRODUCCION

Desde el surgimiento de las empresas siempre ha existido la mano de obra la cual es indispensable para el desarrollo de dichas empresas, convirtiéndose así en uno de los elementos fundamentales de estas, por lo que muchos ciudadanos perciben ingresos por el concepto de un sueldo o salario, por lo que es comprensible que se convierta la percepción de este ingreso en objeto de impuesto, por lo tanto dentro de la carrera del contador, es indispensable saber la mecánica en que se deben calcular los impuestos por estos conceptos, buscando la manera de proteger el ingreso del trabajador ya que esta es la fuente de ingresos de una gran parte de la población, con la cual deben de cubrir no solo sus necesidades personales, sino también las de su familia y demás gente que depende de manera directa o indirecta de ese ingreso, por lo que el contador aporta de cierta manera hacia la sociedad un beneficio, buscando que la contribución del trabajador hacia el gasto publico sea de manera justa, proporcional y equitativa para el buen desarrollo de nuestra sociedad y país, como lo establece nuestra constitución política.

Por lo cual fue motivo de su realización el presente caso práctico, donde se explica cómo se deben de realizar los cálculos por estos conceptos.

CONCEPTOS GENERALES

La primera Ley Federal de Trabajo se expidió el 18 de agosto de 1931, siendo reglamentaria del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ésta estableció el control del Estado sobre los sindicatos, cuando le otorgó al primero la facultad de decidir qué sindicatos son reconocidos, independientemente de la voluntad de los trabajadores y se adjudicó la facultad de decidir la procedencia o improcedencia de huelga.

El papel del Estado en el México de hoy, está especificado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución.

La constitución política es considerada como una ley suprema de la unión encargada de estructurar a un estado y regular sus funciones.

La constitución es superior a toda la legislación de un estado sobre ella o en contra de ella no puede subsistir ni ley, ni acto de autoridad ni de particulares en nuestro estado, la constitución es la ley suprema del país a la que deben estar subordinados todas las leyes secundarias, las que siempre deberán guardar, sin contravenir las disposiciones de nuestra propia constitución.

Son obligaciones de los mexicanos:

Artículo 31 frac. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

CONCEPTOS BASICOS RELATIVOS A SUELDOS Y SALARIOS

TRABAJADOR: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un servicio personal subordinado.

PATRON: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores-.

El artículo 20 de la ley federal del trabajo, nos da los conceptos de relación de trabajo y contrato individual de trabajo, y los define como:

RELACION DE TRABAJO: cualquiera que sea el acto que le den origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, de acuerdo al artículo 35 de la LFT las relaciones de trabajo pueden Ser, por obra determinada, por tiempo determinado, por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones la relación será por tiempo indeterminado.

TERMINACION DE RELACIONES LABORALES

POR MUTUO CONSENTIMIENTO: proceso voluntario únicamente regulado en la ley laboral que tiene como característica principal que en ellos no existe conflicto alguno que la junta de conciliación y arbitraje deba resolver, y así todo convenio o

Liquidación para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en el. Esto es cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio.

RENUNCIA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR: es la manifestación unilateral, libre y espontanea del trabajador por medio de la cual hace del consentimiento del patrón, su deseo de dar por terminada la relación laboral que les une.

RECISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO: es la manifestación unilateral del patrón o del trabajador, por la cual se da el cese de la relación laboral, sin que ello implique responsabilidad para quien la realiza, dado que la causa o causas que lo motivan no le son imputables (ART 47 LFT), por ejemplo, engaño del trabajador hacia el patrón, o incurrir en falta de honradez y actos de violencia.

SUELDO: se paga por mes o por quincena, ya sea por trabajos intelectuales administrativos, de supervisión o de oficina.

SALARIO: es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (ART, 82 LFT), y se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en

Especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. El salario deberá ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las estipulaciones de la Ley Federal del Trabajo, Se paga por hora o por día, aunque se liquide semanalmente, esta retribución o recompensa la reciben los obreros, trabajadores o criados por sus servicios.

SALARIO MINIMO: es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la familia, en el orden material, social y cultural; y para proveer de educación obligatoria a sus hijos.

SALARIO FIJO: es aquel que se encuentra integrado por un conjunto de elementos conocidos cuyo monto se conoce predeterminadamente con toda exactitud. Este salario se presenta cuando se fija un salario diario por semana, quincena o mes en cantidad, además de sumarle a dicho salario fijo las retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida que perciba el trabajador. Los elementos previamente conocidos son por ejemplo: El aguinaldo y la prima vacacional.

SALARIO VARIABLE: es aquel que se encuentra integrado por un elemento o conjunto de elementos, cuyo monto no se puede conocer predeterminadamente

Con toda exactitud, dependiendo de la realización de acontecimientos futuros de realización cierta.

JORNADA DE TRABAJO: es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo (ART. 58 LFT), de acuerdo al artículo 60 la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputara jornada nocturna. La duración máxima de la jornada según el artículo 61 de la LFT será: para la jornada diurna ocho horas, para la jornada nocturna siete horas, y para la jornada mixta siete horas y media.

TIEMPO EXTRA: cuando se prolonga la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana (ART. 66 LFT). Estas se pagaran con un 100% más del salario que corresponde a las

horas de jornada (ART. 67 LFT). Si el tiempo se prolonga más de 9 horas a la semana, el patrón está obligado a pagar el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de jornada (ART. 68 LFT).

DIAS DE DESCANSO: es la interrupción de la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana (ART. 66 LFT). Estas se pagaran con un 100% más del salario que corresponde a las horas de jornada (ART. 67 LFT). Si el tiempo se prolonga más de 9 horas a la semana, el patrón está obligado a pagar tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de jornada (ART. 68 LFT).

PRIMA DOMINICAL: los trabajadores que laboren en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, este derecho está consignado en el artículo 71 segundo párrafo de la LFT.

VACACIONES: los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborales. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Ejemplo:

AÑOS TRABAJADOS	DIAS DE DESCANSO
1	6
2	8
3	10
4	12
5 a 9	14
10 a 14	16
15 a 19	18

PRIMA VACACIONAL: el artículo 80 de la LFT establece el pago de una prima con motivo de las vacaciones consistente en un 25% sobre los salarios que le correspondan al trabajador durante su periodo vacacional.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES: los trabajadores participan en las utilidades de la empresa de conformidad con el porcentaje que determine la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (ART. 117 LFT). El reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual aun cuando este en trámite alguna objeción de los trabajadores.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales según el artículo 123 de la LFT. La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año. La segunda parte se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

ASPECTO FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS

TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS

ART. 106 DISPOSICIONES GENERALES

Están obligados al pago del ISR:

Personas físicas residentes en México:

- a) Por sus ingresos en efectivo
- b) Por sus ingresos en bienes
- c) Por sus ingresos devengados siempre y cuando sean señalados por esta ley
- d) Por sus ingresos en crédito
- e) Por sus ingresos en servicios siempre y cuando lo señale la ley
- f) Por todos los demás ingresos no importando porque concepto sean

Personas físicas residentes en el extranjero que presten servicios profesionales independientes en México a través de un establecimiento permanente.

Personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en México a través de un establecimiento permanente.

Tomando como referencia lo anterior analizaremos el capítulo 1° de este título y que consiste en lo siguiente:

De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

INGRESOS GRAVADOS

De acuerdo con el artículo 110 de la LISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

ART. 110 INGRESOS GRAVADOS.

Se consideran ingresos de este capítulo los siguientes:

- 1.- sueldos y salarios
- 2.- prima dominical
- 3.- prima vacacional
- 4.- horas extras
- 5.- aguinaldo o gratificación anual
- 6.- compensaciones y premios

7.- ingresos de previsión social

8.- P.T.U.

9.- pensiones y jubilaciones

10.- finiquito o terminación de una relación laboral

Otros conceptos derivados de la terminación laboral

Los asimilables a sueldos (únicamente para efectos del ISR) entre los cuales se encuentras los siguientes:

- a) Los pagos que se hagan a funcionarios y trabajadores de la federación, estados y municipios, no importando el nombre o concepto con que se les designe (honorarios, compensaciones, gratificaciones, gastos por comprobar).

También se incluyen todos los pagos a miembros de las fuerzas armadas

- b) Son asimilables a sueldos todos los rendimientos y anticipos que hagan a sus miembros las sociedades cooperativas de producción así como los anticipos que residan los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

- c) Los honorarios a miembros de cualquier consejo directivo, de vigilancia, de administración, consultivo, así como los honorarios a administradores comisarios y gerentes generales.
- d) Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario siempre que los mismos se lleven a cabo en las instituciones de este ultimo.
- e) Los pagos que se hagan a personas físicas por concepto de honorarios siempre y cuando sean pagados por personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales cuando las primeras comuniquen a las segundas que optan por pagar el ISR en los términos de este capítulo.
- f) Los pagos que se hagan a personas físicas con actividad empresarial cuando sean pagadas por personas morales o bien por personas físicas que realicen actividades empresariales cuando las primeras comuniquen a las segundas que optan por pagar el ISR en los términos de este capítulo.
- g) Los ingresos que tengan los trabajadores cuando le sean entregadas acciones por parte del patrón, esto es cuando la política de la empresa es convertir en accionistas a los trabajadores.

En este capítulo no opera la sociedad conyugal, el ingreso es de quien realiza el trabajo, así mismo no le es aplicable lo de los ingresos en crédito, es decir el ISR se pagara hasta el mes o el año de calendario en que se cobren dichos ingresos.

INGRESOS NO GRAVADOS

De acuerdo con el artículo 110 de la LISR último párrafo, se consideran ingresos no gravados.

Los servicios de comedor y comida proporcionada a los trabajadores.

Uso de bienes que el patrón proporciona a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos siempre que, en este último caso los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Por ejemplo, herramientas, uniformes, equipos de seguridad.

INGRESOS EXCENTOS

ART. 109 LISR establece que no se pagara ISR por la obtención de los siguientes ingresos:

Tiempo Extra.- Los trabajadores que perciban el salario mínimo. Se consideran exentos los ingresos por conceptos de:

- Prestaciones distintas del salario cuando no excedan los mínimos establecidos por la legislación laboral.
- Tiempo extra hasta el límite de la legislación laboral.
- Prestación de servicios que se realicen en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución hasta el límite exento en la legislación laboral.

En el caso de los trabajadores que cuenten con un salario superior al mínimo establecido en la legislación laboral, se consideran exentos los ingresos por los siguientes conceptos:

Tiempo Extraordinario U Horas Extra: el 50% de los ingresos por este concepto que no excedan de los límites legales.

50% de los ingresos por prestaciones de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución hasta el límite que marca la legislación laboral

La exención no excederá de 5 salarios mínimos del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Indemnizaciones por Riesgos y Enfermedades. - las indemnizaciones por riesgos y enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro. - se consideran exentos hasta por un monto diario que no exceda el equivalente a 9 veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente; los siguientes conceptos en el caso de cesantía, vejez, retiro y muerte:

- Jubilaciones
- Pensiones
- Haberes de retiro
- Pensiones viaticas u otras formas de retiro provenientes de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del IMSS.
- Provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la ley del ISSSTE

Reembolso de Gastos Médicos. - los ingresos percibidos por concepto de reembolso de gastos médicos, dentales hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Prestaciones de seguridad social.- las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

Prestaciones de previsión social.- subsidios, incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contrato de trabajo.

Según el párrafo del artículo 109 de la LISR, el monto de las exenciones está limitado de acuerdo a lo siguiente:

- Si la suma de los demás ingresos más la previsión social no exceden de 7 salarios mínimos, la previsión social será exenta.
- Si exceden, la exención será de un salario mínimo o la cantidad que sumada a los demás ingresos no excedan del límite, la cantidad mayor.
- Si los demás ingresos exceden de 7 salarios mínimos la previsión social estará exenta hasta por un salario mínimo.

No obstante lo anterior, se deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones señaladas en el artículo 80 de la LISR.

a) Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados sea inferior a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al año y sumados a los que obtenga por prestaciones de previsión social, en el mismo periodo, excedan del monto de los 7 salarios mínimos mencionados, se consideraran ingresos de previsión social no sujetos al pago del impuesto, hasta por la cantidad que resulte mayor de las siguientes:

- La que sumada de los demás ingresos por la prestación de servicios personales subordinados de cómo resultado un importe de 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año.
- El salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año.

b) Cuando los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados excedan de 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador, elevado al año, y obtenga además ingresos por prestaciones de previsión social, se consideran ingresos de previsión social no sujetos al

Pago del impuesto hasta un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Entrega de Aportaciones y Rendimientos de las Subcuentas de Vivienda.- entrega de las aportaciones y rendimientos provenientes de:

Subcuenta de vivienda de la cuenta individual de la ley del IMSS.

De la subcuenta del fondo de vivienda de la cuenta individual del SAR prevista en la ley del ISSSTE.

Fondo de vivienda para los miembros del ejército, fuerzas aéreas y armadas.

Casa habitación para trabajadores incluso otorgadas por empresas si reúnen los requisitos de deducibilidad.

Cajas y Fondos de Ahorro.- ingresos provenientes de:

Cajas de ahorro de trabajadores

Fondos de ahorro si reúnen los siguientes requisitos:

1.- Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente

La parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios.

2.- Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trate, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

3.- Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y en remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos, valores que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores en renta fija que la secretaria determine.

Cuotas de Seguridad Social.- Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

Ingresos por separación.- Los ingresos por personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación hasta por el monto equivalente a 90 días de SMGAG del trabajador por cada año de servicio o de contribución (toda fracción de más de 6 meses se considera un año completo).

Los conceptos son los siguientes:

- ✓ Prima de antigüedad
- ✓ Indemnizaciones
- ✓ Retiros de la subcuenta de seguro de retiro
- ✓ Retiros de la sub cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- ✓ Retiros de la cuenta individual del SAR prevista en la ley del ISSSTE.

Gratificaciones y Otros.- Se consideran exentos los siguientes conceptos:

- Aguinaldo 30 días de salario mínimo general
- Prima vacacional 15 días de salario mínimo
- PTU 15 días de salario mínimo
- Prima dominical 1 día de salario por cada domingo que se labore

Remuneraciones percibidas por extranjeros.- Las remuneraciones que perciban diplomáticos, agentes consulares, empleados de embajadas, miembros de delegaciones científicas y humanitarias, empleados de organismos internacionales, técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal.

Viáticos.- Cuando sean erogaciones en servicio del patrón y compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales respectivos del patrón o empleado.

OBLIGACION DE RETENER POR PARTE DEL PATRON

En el primer párrafo de este artículo el fisco obliga a los patrones o a quien haga los pagos, a retener a sus trabajadores, previo calculo de ISR que les corresponda y posteriormente lo obliga a pagárselo al fisco.

Las retenciones deberán ser en forma mensual sin embargo también se permite al patrón realizar retenciones en forma semanal, decenal o quincenal y el objeto de facilitar el cálculo de las retenciones es para aquellos trabajadores que no cobran en forma mensual o bien trabajen en forma eventual con el patrón.

Esta retención tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

También se señala en este párrafo que no se efectuaran retenciones a los trabajadores que únicamente reciban el salario mínimo general.

SUBSIDIO AL EMPLEO

Hay que señalar que apartar del año 2008 se modifica de manera importante la mecánica de determinación del impuesto ya que con base en la reforma aprobada en ese año se elimina por completo la disminución del subsidio acreditable y del crédito al salario (CAS). En este último caso en su lugar surge el subsidio al empleo.

En consecuencia se hacen las adecuaciones dentro del texto legal, eliminando aquellas disposiciones vigentes hasta 2007 y entre otras eran las siguientes:

- a) Había que determinar un subsidio acreditable que podía aplicarse contra ISR mensual o anual de acuerdo a los artículos 113 y 177 de la ley anterior.
- b) Había que calcular una proporción del subsidio
- c) La determinación del crédito al salario que podía aplicarse contra el ISR después del subsidio y que se encontraba en el artículo 114.

Determinación del crédito al salario que podría aplicarse contra el ISR después de subsidio y que se encontraba en el artículo 178 tratándose del impuesto anual.

Art. 8 del Decreto de Reforma Fiscal para 2008.- no obstante que desaparece en el texto de la ley del ISR el Crédito al Salario el Gobierno establece otra mecánica de estímulo al ISR calculado a los trabajadores y que prácticamente viene siendo en el fondo exactamente lo mismo que el Crédito al Salario y que ahora se denomina Subsidio al Empleo.

El subsidio al empleo se aplica a:

- a) A los contribuyentes que perciban ingresos por sueldos y salarios y todas las prestaciones derivadas de una relación laboral incluyendo la PTU (primer párrafo del art. 110 de la ley).
- b) Aquellas remuneraciones y prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación estados y municipios así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas (art. 110 frac I de la ley del ISR).

Sujetos a los que no aplica el subsidio al empleo:

Textualmente el decreto establece que el subsidio para el empleo no aplicara cuando se trate de ingresos obtenidos como consecuencia de la terminación de una relación laboral. (Prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros pagos por separación).

Ahora bien toda vez que el texto hace referencia expresa a los sujetos de ingresos a los que se aplicara el subsidio para el empleo por excepción se entiende que no se puede aplicar a los asimilables a sueldos comprendidos en el art. 110 frac. II a la VII.

En el art. 8 aparece una tabla para aplicar el Subsidio al Empleo en forma mensual sin embargo existen tarifas para pagos semanales, decenales y quincenales las cuales son publicadas por la autoridad.

Base para calcular el Subsidio al Empleo.- el subsidio se calculara considerando el ingreso que sirve de base para calcular el ISR de sueldos y salarios, en otras palabras será el ingreso gravado al que se le aplique la tarifa mensual del art. 113.

Tratamiento que tendrá que darle el Empleador al Subsidio:

- a) Entregar en efectivo al trabajador el subsidio para el empleo que mensualmente corresponde conforme a la tabla. Siempre y cuando la cantidad a la que tenga derecho conforme a la tabla sea mayor que el ISR determinado conforme a la tarifa del art 113.
- b) En pagos que comprendan periodos menores de un mes, el subsidio aplicable tendrá un tratamiento diferente y la autoridad publicara las tablas correspondientes. En estos casos la cantidad de subsidio que corresponda al trabajador por todos los pagos que se le hagan en un mes no podrá exceder del que corresponda conforme a la tabla para el monto total percibido del mes en que se trate

- c) Cuando se hagan pagos por salarios que comprendan dos o más meses en una sola exhibición para calcular el subsidio al empleo se aplicara sumando la tabla mensual de los meses que corresponda el ejercicio. Las cantidades entregadas por el patrón serán acreditables contra el ISR apropiado.

Tratamiento Fiscal del Subsidio al Empleo.- el subsidio entregado al trabajador no será ingreso acumulable para el mismo, es decir, no pagara ISR. Dicho subsidio que se entregue al trabajador no formara parte de la base gravable de cualquier otra contribución.

Tratamiento del subsidio en el ISR anual cuando los trabajadores están obligados a presentar anual por su cuenta.- de acuerdo a este decreto, se permite que los trabajadores obligados a presentar su declaración por cuenta propia en los términos del art. 117 frac. II de la ley del ISR podrán disminuir del impuesto a cargo que determine conforme a la tarifa el subsidio al empleo a que se tuvo derecho durante el ejercicio fiscal, situación que beneficia a la persona física.

ISR RETENIDO A TERCEROS

Quienes realicen los pagos por sueldos solo podrán acreditar el ISR cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Llevar registros individuales de los pagos que por salarios perciban los trabajadores.
- Conservar los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los trabajadores, el ISR retenido o la diferencia entregada con motivo del subsidio para el empleo.
- Cumplir con las obligaciones previstas en el art. 118 de la ley del ISR frac. I, II, VI, como son entre otras, efectuar las retenciones mensuales a los trabajadores que contrate, le proporcione los datos necesarios para inscribirse en el RFC o bien que estos proporcionen su clave de RFC cuando ya hayan sido inscritas con anterioridad.
- Conservar los escritos que presenten los contribuyentes cuando tengan dos o más patrones y avisen quien deberá aplicar el subsidio al empleo.
- Presentar declaraciones informativas de las cuentas pagadas por subsidio al empleo durante el ejercicio inmediato anterior. Dichas declaraciones deberán tener algunos datos que permitan identificar todo lo relacionado con el subsidio al empleo y deberá presentarse a más tardar el 15 de febrero de cada año.

- El subsidio entregado al trabajador servirá como un estímulo que paga el gobierno federal para los trabajadores.

CALCULO DE LAS RETENCIONES

Quienes hagan pagos por concepto de salarios están obligados a declarar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

No se efectuara retención a las personas que perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del trabajador (art. 113 LISR).

Procedimiento general para el cálculo de la retención:

Fracción I. sueldos y salarios (incluye el primer párrafo y la fracción I del art. 110 de la LISR).

Ingresos del trabajador

(-) ingresos exentos

(=) ingresos gravados

(x) aplicación de la tarifa del art. 113 de la ley

(=) ISR después de tarifa

(-) subsidio al empleo

(=) ISR a retener o subsidio al empleo a entregar al trabajador.

Fracción II. Asimilables a sueldos (frac II a la VII art. 110 de la LISR)

Ingresos de la persona física:

(-) ingresos exentos

(=) ingresos gravados

(x) aplicación de la tarifa del art. 113 de la ley

(=) ISR a retener a la persona física

Con base en lo anterior podemos establecer que las personas que hagan pagos que a su vez sean ingresos de este capítulo al efectuar las retenciones de acuerdo al art. 113 de la ley deberán considerar lo siguiente:

1.- Si los pagos son por los conceptos señalados en el primer párrafo frac. I del art. 110 de LISR en su mecánica de cálculo se aplica el subsidio para el empleo.

2.- Si los pagos son por los conceptos señalados en las frac. II a la VII (asimilables a sueldos), en su mecánica de cálculo no aplica el Subsidio para el Empleo.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

ARTICULO 116 LISR Y ARTÍCULO 8 DEL DECRETO DEL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO FRACC II.

Calculo del impuesto anual (sueldos y salarios; primer párrafo frac I art. 110 LISR).

De acuerdo a estos artículos quienes hagan los pagos están obligados además de retener el impuesto mensual al cálculo del impuesto anual el cual se realiza de la siguiente manera:

Ingresos del ejercicio del trabajador:

(-) ingresos exentos del ejercicio

(=) ingresos gravados del ejercicio

(x) aplicación de la tarifa del articulo 177 LISR

(=) ISR después de tarifa

(-) suma de subsidio para el empleo mensual

(=) con base en el decreto del subsidio para el empleo, existen variantes que pueden obtenerse dependiendo del subsidio al empleo y que podrán ser las siguientes:

(-) suma del subsidio para el empleo mensual (menor que ISR después de tarifa)

(=) ISR del ejercicio

(-) retenciones o pagos provisionales

(=) saldo a cargo o a favor.

O

(-) suma del subsidio para el empleo mensual (mayor que ISR después de tarifa)

(=) resultado cero (no hay ISR del ejercicio, ni subsidio para el empleo a entregar al trabajador)

(-) retenciones o pagos provisionales

(=) saldo a favor del trabajador

ARTICULO 116 ISR CÁLCULO ANUAL DE ASIMILABLES A SUELDOS

Ya que los asimilables a sueldos no gozan del subsidio para el empleo, el cálculo del impuesto anual quedaría de la siguiente manera.

Ingresos del ejercicio de la persona física:

(-) ingresos exentos del ejercicio

(=) ingresos gravados

(x) aplicación de la tarifa del art. 177 de la LISR

(=) ISR del ejercicio

(-) retenciones o pagos provisionales

(=) saldo a cargo o a favor

ARTICULO 116 LISR. En este artículo se establecen las siguientes reglas:

Cuando se obtenga saldo a cargo del trabajador el patrón deberá descontárselo de los sueldos de enero y febrero del siguiente año y enterárselo al fisco en las oficinas autorizadas o medios electrónicos autorizados, dicha retención es independiente de la retención mensual, es decir, deberá pagárselo al fisco junto con las demás retenciones.

En caso de que hubiera un saldo a favor del trabajador, el patrón podrá compensarlo contra las retenciones que tenga que hacer al trabajador en el mes de diciembre de ese mismo año o bien de los demás meses siguientes, siempre y cuando sean del año de calendario posterior.

Para que se pueda compensar el saldo a favor con las retenciones del mes de diciembre se tendrá que hacer lo siguiente:

- 1.- conocer de antemano las cantidades que se le pagaran al trabajador en el mes de diciembre.
- 2.- con base en lo anterior, elaborar el cálculo del impuesto anual en forma anticipada, es decir, dicho calculo se hará durante el mes de diciembre.
- 3.- una vez hecho el cálculo anual en forma anticipada se restaran las retenciones que se lleven hasta el mes de noviembre y la diferencia será la cantidad que se tendrá que retener en diciembre.

CASO PRÁCTICO

La empresa “Muebles Michoacán”. S.A. DE C.V se dedica a la venta de todo tiempo de muebles para el hogar, para cumplir con los objetivos de la empresa, esta cuenta con 4 trabajadores de los cuales sus puestos son los siguientes:

2 empleadas de mostrador, 1 cajera, 1 almacenista y durante el ejercicio fiscal 2010 obtuvieron los siguientes sueldos diarios:

Empleadas de mostrador, María Cortez Maya ganando el salario mínimo y Laura Ortiz Pérez el siguiente salario, de Enero-Mayo \$190.00, junio-septiembre \$210.00, de Octubre-Diciembre \$220.00.

Además en el mes de febrero reciben una prima vacacional ya que les correspondía su periodo de vacaciones de acuerdo a su antigüedad les corresponden 12 días de descanso pagando el porciento mínimo señalado por la legislación laboral.

En el mes de mayo reciben P.T.U. por parte de la empresa por la cantidad de \$4,500.00, haciendo notar que la empresa repartió utilidades en el porciento mínimo que establece la legislación laboral.

En el mes de junio laboraron horas extras de la siguiente manera:

1er. Semana 15 hrs. Extra

2da. Semana 9 hrs. Extra

3ra. Semana 5 hrs. Extra

4ta. Semana 19 hrs. Extra

En el mes de agosto le cambiaron por único mes su día de descanso a Laura, que era el domingo quedando como día de descanso el miércoles pagando la empresa una prima dominical del 50%

En octubre María gana un premio de puntualidad que otorga la empresa, en el cual no participaron todos los trabajadores de la misma por \$2,500.00

En diciembre reciben el aguinaldo por el importe de un mes de sueldo 31 días

3.- La Srta. Guadalupe Méndez es la cajera la cual cuenta con el siguiente sueldo diario de \$250.00.

Además en el mes de febrero recibe el pago de su prima vacacional gozando de un periodo de vacaciones con los siguientes datos:

Una antigüedad de 28 años, sin embargo, sin embargo la empresa concede 35 días de vacaciones con una prima vacacional del 50%.

En el mes de mayo recibe PTU por parte de la empresa por la cantidad de \$4,500.00 haciendo notar que la empresa repartió utilidades en el porciento mínimo establecido en la legislación laboral.

En agosto laboro hrs. Extras de la siguiente manera:

1er. Semana 15 hrs. Extras

2da. Semana 5 hrs. Extras

3er. Semana 22 hrs. Extras

4ta. Semana 18 hrs. Extras.

En septiembre sufre un accidente de trabajo que la incapacita del 9 al 18 del mes, la empresa al tener incapacidad por parte del IMSS cumple con lo dispuesto en la LFT teniendo en cuenta que el IMSS paga en forma normal su incapacidad.

En noviembre no se presenta a trabajar durante 6 días seguidos sin justificación de las faltas, sin embargo la empresa no ejerce la opción del despido y solo paga los días trabajados.

En diciembre recibe aguinaldo por 45 días.

4.- El Sr. Pedro García es el almacenista el cual cuenta con un salario diario de \$350.00 y obtuvo los siguientes ingresos adicionales:

En el mes de mayo tuvo ingresos por PTU por \$4,500.00

En el mes de junio se separo de la empresa recibiendo una indemnización de acuerdo a su antigüedad en la empresa que fue de 20 años 6 meses y 20 días.

El trabajador disfruto del último periodo de vacaciones que le correspondían por años cumplidos (las tomo en diciembre del 2008).

Su separación de la empresa fue por despido justificado.

El trabajador recurrió a la junta de conciliación y arbitraje y demostró que su despido fue injustificado por lo tanto puede volver a la empresa a laborar con fecha 1 de octubre de 2010 sin embargo el patrón propone indemnizarlo de acuerdo a la ley para que ya no ingrese a la empresa y el trabajador acepta.

Con los datos anteriores indicar el cálculo de la retención que tendrá que hacer la empresa a cada trabajador teniendo en cuenta que trabajaron durante todo el año con el patrón y no tuvieron ningún otro empleo.

Calculo de las retenciones mensuales de Laura Ortiz Pérez

Mes de Enero		Mes de Febrero	
ingresos del trabajador	5,890.00	ingresos del trabajador	5,320.00
(-) ingresos exentos	-	prima vacacional	570.00
(=) Ingresos gravados	5,890.00	(-) ingresos exentos	570.00
(-) Limite inferior	4,210.42	(=) Ingresos gravados	5,320.00
(=) Excedente	1,679.58	(-) Limite inferior	4,210.42
(x) Tarifa	10.88%	(=) Excedente	1,109.58
(=) ISR despues de tarifa	182.74	(x) Tarifa	10.88%
(+) Cuota fija	247.23	(=) ISR despues de tarifa	120.72
(=) ISR despues de cuota fija	429.97	(+) Cuota fija	247.23
(-) Subsidio al empleo	294.63	(=) ISR despues de cuota fija	367.95
(=) ISR a retener al trabajador	135.34	(-) Subsidio al empleo	324.87
		(=) ISR a retener al trabajador	43.08

De acuerdo a la LFT en su artículo 80, establece el derecho del trabajador a recibir una prima vacacional de por lo menos el 25% sobre su salario o sueldo que correspondan durante el periodo de vacaciones, y en el artículo 109 de la LISR frac. XI, establece un límite de exención sobre este ingreso para el cálculo del impuesto el cual es de 15 días de salario mínimo del área geográfica del trabajador.

Mes de Marzo

ingresos del trabajador	5,890.00
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	5,890.00
(-) Limite inferior	4,210.42
(=) Excedente	1,679.58
(x) Tarifa	10.88%
(=) ISR despues de tarifa	182.74
(+) Cuota fija	247.23
(=) ISR despues de cuota fija	429.97
(-) Subsidio al empleo	294.63
(=) ISR a retener al trabajador	135.34

Mes de Abril

ingresos del trabajador	5,700.00
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	5,700.00
(-) Limite inferior	4,210.42
(=) Excedente	1,489.58
(x) Tarifa	10.88%
(=) ISR despues de tarifa	162.07
(+) Cuota fija	247.23
(=) ISR despues de cuota fija	409.30
(-) Subsidio al empleo	294.63
(=) ISR a retener al trabajador	114.67

Mes de Mayo

ingresos del trabajador	5,890.00
ingresos por PTU	4,500.00
(-) ingresos exentos	817.05
(=) Ingresos gravados	9,572.95
(-) Limite inferior	8,601.51
(=) Excedente	971.44
(x) Tarifa	17.92%
(=) ISR despues de tarifa	174.08
(+) Cuota fija	786.55
(=) ISR despues de cuota fija	960.63
(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	960.63

Mes de Junio

ingresos del trabajador	6,300.00
ingresos por hrs. Extra	2,940.00
(-) ingresos exentos	840.00
(=) Ingresos gravados	8,400.00
(-) Limite inferior	7,399.43
(=) Excedente	1,000.57
(x) Tarifa	16.00%
(=) ISR despues de tarifa	160.09
(+) Cuota fija	594.24
(=) ISR despues de cuota fija	754.33
(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	754.33

De acuerdo a la LFT en su art. 117 establece que los trabajadores tienen derecho a recibir un porcentaje sobre las utilidades, lo cual se le otorga al trabajador en el mes de mayo, y de acuerdo a la LISR esta es considerada como un ingreso que juega para el cálculo del impuesto en donde se encuentra una exención para este ingreso de hasta el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador de acuerdo al art. 109 en su frac. XI.

En el mes de junio el trabajador labora horas extra y de acuerdo a la LFT en su art. 66 y 68, establece que el tiempo extraordinario durante las primeras 9 horas a la semana se pagaran dobles y después de estas serán triples.

De acuerdo a la LISR en su art. 109 frac. I las horas extra se encuentran exentas por un 50% si el trabajador gana más del SMGAG y sin que estas excedan al equivalente a 5 veces el SMGAG.

Calculo de las horas extra:

1 SEMANA 15 HRS.

EXTRA

suelo por hrs.		Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
26.25	x	9 hrs	236.25	472.5	236.25
26.25	x	6 hrs	157.50	472.5	472.5
Total Ingresos			945.00	236.25	708.75

2 SEMANA 9 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.	Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
26.25	x 9 hrs	236.25	472.5	236.25
Total Ingresos		472.50	236.25	236.25

3 SEMANA 5 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.	Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
26.25	x 5 hrs	131.25	262.50	131.25
Total Ingresos		262.50	131.25	131.25

4 SEMANA 19 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.	Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
26.25	x 9 hrs	236.25	472.50	236.25
26.25	x 10 hrs	262.50	787.50	-
Total Ingresos		1,260.00	236.25	1,023.75

Mes de Julio

ingresos del trabajador	6,510.00
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	6,510.00
(-) Limite inferior	4,210.42
(=) Excedente	2,299.58
(x) Tarifa	10.88%
(=) ISR despues de tarifa	250.19
(+) Cuota fija	247.23
(=) ISR despues de cuota fija	497.42
(-) Subsidio al empleo	253.54
(=) ISR a retener al trabajador	243.88

Mes de Agosto

ingresos del trabajador	6,510.00
ingresos por prima dominical	525.00
(-) ingresos exentos	272.35
(=) Ingresos gravados	6,762.65
(-) Limite inferior	4,210.42
(=) Excedente	2,552.23
(x) Tarifa	10.88%
(=) ISR despues de tarifa	277.68
(+) Cuota fija	247.23
(=) ISR despues de cuota fija	524.91
(-) Subsidio al empleo	253.54
(=) ISR a retener al trabajador	271.37

En el mes de agosto el trabajador labora los días domingo donde la empresa le otorga un 50% por concepto de la prima dominical la cual tiene base en la LFT en su art. 71, y es considerada como ingreso en la LISR la cual tiene una parte exenta y la encontramos en el art. 109 frac. XI que se refiere a que está exenta por un equivalente a un SMGAG por cada domingo que se labore.

Mes de Septiembre		Mes de Octubre	
ingresos del trabajador	6,300.00	ingresos del trabajador	6,820.00
(-) ingresos exentos	-	ingresos por premio de puntualidad	2,500.00
(=) Ingresos gravados	6,300.00	(-) ingresos exentos	-
(-) Limite inferior	4,210.42	(=) Ingresos gravados	9,320.00
(=) Excedente	2,089.58	(-) Limite inferior	8,601.51
(x) Tarifa	10.88%	(=) Excedente	718.49
(=) ISR despues de tarifa	227.35	(x) Tarifa	17.92%
(+) Cuota fija	247.23	(=) ISR despues de tarifa	128.75
(=) ISR despues de cuota fija	474.58	(+) Cuota fija	786.55
(-) Subsidio al empleo	253.54	(=) ISR despues de cuota fija	915.30
(=) ISR a retener al trabajador	221.04	(-) Subsidio al empleo	-
		(=) ISR a retener al trabajador	915.30
Mes de Noviembre		Mes de Diciembre	
ingresos del trabajador	6,600.00	ingresos del trabajador	6,820.00
(-) ingresos exentos	-	ingresos por aguinaldo	6,820.00
(=) Ingresos gravados	6,600.00	(-) ingresos exentos	1,634.10
(-) Limite inferior	4,210.42	(=) Ingresos gravados	12,005.90
(=) Excedente	2,389.58	(-) Limite inferior	10,298.36
(x) Tarifa	10.88%	(=) Excedente	1,707.54
(=) ISR despues de tarifa	259.99	(x) Tarifa	21.36%
(+) Cuota fija	247.23	(=) ISR despues de tarifa	364.73
(=) ISR despues de cuota fija	507.22	(+) Cuota fija	1,090.62
(-) Subsidio al empleo	253.54	(=) ISR despues de cuota fija	1,455.35
(=) ISR a retener al trabajador	253.68	(-) Subsidio al empleo	-
		(=) ISR a retener al trabajador	1,455.35

En el mes de diciembre encontramos que el trabajador percibe una gratificación la cual esta como un derecho en el art. 87 de la LFT, y es considerado como un ingreso para efectos de la LISR y de acuerdo al art. 109 frac. XI el trabajador tiene como exención hasta por un límite de 30 veces el SMGAG del trabajador.

DATOS PARA EL CÁLCULO ANUAL

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBSIDIO AL EMPLEO
ENERO	5,890.00	-	-	135.34	294.63
FEBRERO	5,320.00	570.00	570.00	43.08	324.87
MARZO	5,890.00	-	-	135.34	294.63
ABRIL	5,700.00	-	-	114.67	294.63
MAYO	5,890.00	4,500.00	817.05	960.63	-
JUNIO	6,300.00	2,940.00	840.00	754.33	-
JULIO	6,510.00	-	-	243.88	253.54
AGOSTO	6,510.00	525.00	272.35	271.37	253.54
SEPTIEMBRE	6,300.00	-	-	221.04	253.54
OCTUBRE	6,820.00	2,500.00	-	915.30	-
NOVIEMBRE	6,600.00	-	-	253.68	253.54
DICIEMBRE	6,820.00	6,820.00	1,634.10	1,455.35	-
TOTAL	74,550.00	17,855.00	4,133.50	5,504.01	2,222.92

DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL

Ingresos del Ejercicio del Trabajador	
a) Por Sueldos	74,550.00
b) Por Otras Prestaciones	17,855.00
Total de Ingresos del Trabajador	92,405.00
Ingresos Exentos del Ejercicio	4,133.50
Ingresos Gravados del Ejercicio	88,271.50
Limite Inferior	50,524.93
Excedente	37,746.57
Tarifa del art. 177	10.88%
ISR despues de tarifa	4,106.83
Cuota fija	2,966.76
ISR despues de cuota fija	7,073.59
Subsidio al Empleo	2,222.92
ISR del Ejercicio	4,850.67
Retenciones de ISR	5,504.01
Impuesto a Favor	- 653.34

Calculo de las retenciones mensuales de María Cortez Maya

Mes de Enero		Mes de Febrero	
ingresos del trabajador	1,688.57	ingresos del trabajador	1,525.16
(-) ingresos exentos	-	prima vacacional	163.41
(=) Ingresos gravados	1,688.57	(-) ingresos exentos	163.41
(-) Limite inferior	496.08	(=) Ingresos gravados	1,525.16
(=) Excedente	1,192.49	(-) Limite inferior	496.08
(x) Tarifa	6.40%	(=) Excedente	1,029.08
(=) ISR despues de tarifa	76.32	(x) Tarifa	6.40%
(+) Cuota fija	9.52	(=) ISR despues de tarifa	65.86
(=) ISR despues de cuota fija	85.84	(+) Cuota fija	9.52
(-) Subsidio al empleo	407.02	(=) ISR despues de cuota fija	75.38
(=) ISR a retener al trabajador	-	(-) Subsidio al empleo	407.02
		(=) ISR a retener al trabajador	-

Mes de Marzo

ingresos del trabajador	1,688.57
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	1,688.57
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	1,192.49
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	76.32
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	85.84
(-) Subsidio al empleo	407.02
(=) ISR a retener al trabajador	-

Mes de Abril

ingresos del trabajador	1,634.10
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	1,634.10
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	1,138.02
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	72.83
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	82.35
(-) Subsidio al empleo	407.02
(=) ISR a retener al trabajador	-

Mes de Mayo

ingresos del trabajador	1,688.57
ingresos por PTU	4,500.00
(-) ingresos exentos	817.05
(=) Ingresos gravados	5,371.52
(-) Limite inferior	4,210.42
(=) Excedente	1,161.10
(x) Tarifa	10.88%
(=) ISR despues de tarifa	126.33
(+) Cuota fija	247.23
(=) ISR despues de cuota fija	373.56
(-) Subsidio al empleo	294.63
(=) ISR a retener al trabajador	78.93

Mes de Junio

ingresos del trabajador	1,634.10
ingresos por hrs. Extra	761.60
(-) ingresos exentos	435.20
(=) Ingresos gravados	1,960.50
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	1,464.42
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	93.72
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	103.24
(-) Subsidio al empleo	406.83
(=) ISR a retener al trabajador	-

En el mes de junio tenemos que el trabajador cuenta con horas extra, pero a diferencia del anterior este tiene como base el salario mínimo por lo que su exención es del cien por ciento, siempre y cuando no exceda del límite establecido en la legislación laboral.

Determinación de las horas extra:

1 SEMANA 15 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.		Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
6.80	x	9 hrs 61.20	122.40	122.40	-
6.80	x	6 hrs 40.80	122.40	-	122.40
Total Ingresos			244.80	122.40	122.40

2 SEMANA 9 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.		Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
6.8	x	9 hrs 61.20	122.4	122.4	-
Total Ingresos			122.40	122.40	-

3 SEMANA 5 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.		Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
6.8	x	5 hrs 34.00	68.00	68.00	-
Total Ingresos			68.00	68.00	-

4 SEMANA 19 HRS.

EXTRA

sueldo por hrs.	Tiempo	hrs. Extra	exento	gravado
6.8 x 9 hrs	61.20	122.40	122.40	-
6.8 x 10 hrs	68.00	204.00	-	204.00
Total Ingresos		326.40	122.40	204.00

Mes de Julio

ingresos del trabajador	1,688.57
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	1,688.57
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	1,192.49
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	76.32
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	85.84
(-) Subsidio al empleo	407.02
(=) ISR a retener al trabajador	-

Mes de Agosto

ingresos del trabajador	1,688.57
ingresos por prima dominical	136.18
(-) ingresos exentos	272.35
(=) Ingresos gravados	1,552.40
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	1,056.32
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	67.60
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	77.12
(-) Subsidio al empleo	407.02
(=) ISR a retener al trabajador	-

Mes de Septiembre

ingresos del trabajador	1,634.10
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	1,634.10
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	1,138.02
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	72.83
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	82.35
(-) Subsidio al empleo	407.02
(=) ISR a retener al trabajador	-

Mes de Octubre

ingresos del trabajador	1,688.57
ingresos por premio de puntualidad	2,500.00
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	4,188.57
(-) Limite inferior	496.08
(=) Excedente	3,692.49
(x) Tarifa	6.40%
(=) ISR despues de tarifa	236.32
(+) Cuota fija	9.52
(=) ISR despues de cuota fija	245.84
(-) Subsidio al empleo	382.46
(=) ISR a retener al trabajador	-

En el mes de octubre este trabajador recibe un premio de puntualidad el cual podría manejarse como una prestación de previsión social, el único inconveniente es que no se otorga de manera general a todos los trabajadores en consecuencia no se puede exentar de acuerdo al art. 109 frac. XI.

Mes de Noviembre		Mes de Diciembre	
	ingresos del trabajador 1,634.10		ingresos del trabajador 1,688.57
(-) ingresos exentos	-		ingresos por aguinaldo 1,688.57
(=) Ingresos gravados	1,634.10	(-) ingresos exentos	1,634.10
(-) Limite inferior	496.08	(=) Ingresos gravados	1,743.04
(=) Excedente	1,138.02	(-) Limite inferior	496.08
(x) Tarifa	6.40%	(=) Excedente	1,246.96
(=) ISR despues de tarifa	72.83	(x) Tarifa	6.40%
(+) Cuota fija	9.52	(=) ISR despues de tarifa	79.81
(=) ISR despues de cuota fija	82.35	(+) Cuota fija	9.52
(-) Subsidio al empleo	407.02	(=) ISR despues de cuota fija	89.33
(=) ISR a retener al trabajador	-	(-) Subsidio al empleo	407.02
		(=) ISR a retener al trabajador	-

DATOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBSIDIO AL EMPLEO
ENERO	1,688.57	-	-	-	407.02
FEBRERO	1,525.16	163.41	163.41	-	407.02
MARZO	1,688.57	-	-	-	407.02
ABRIL	1,634.10	-	-	-	407.02
MAYO	1,688.57	4,500.00	817.05	78.93	294.63
JUNIO	1,634.10	761.60	435.20	-	406.83
JULIO	1,688.57	-	-	-	407.02
AGOSTO	1,688.57	136.18	272.35	-	407.02
SEPTIEMBRE	1,634.10	-	-	-	407.02
OCTUBRE	1,688.57	2,500.00	-	-	382.46
NOVIEMBRE	1,634.10	-	-	-	407.02
DICIEMBRE	1,688.57	1,688.57	1,634.10		407.02
TOTAL	19,881.55	9,749.76	3,322.11	78.93	4,747.10

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL:

Ingresos del Ejercicio del Trabajador	
a) Por Sueldos	19,881.55
b) Por Otras Prestaciones	9,749.76
Total de Ingresos del Trabajador	29,631.31
Ingresos Exentos del Ejercicio	3,322.11
Ingresos Gravados del Ejercicio	26,309.20
Limite Inferior	5,952.85
Excedente	20,356.35
Tarifa del art. 177	6.40%
ISR despues de tarifa	1,302.81
Cuota fija	114.24
ISR despues de cuota fija	1,417.05
Subsidio al Empleo	1,417.05
ISR del Ejercicio	-
Retenciones de ISR	78.93
Impuesto a Favor	- 78.93

Calculo de las retenciones mensuales de Guadalupe Méndez

Mes de Enero		Mes de Febrero	
ingresos del trabajador	7,750.00	ingresos del trabajador	7,000.00
(-) ingresos exentos	-	prima vacacional	4,375.00
(=) Ingresos gravados	7,750.00	(-) ingresos exentos	817.05
(-) Limite inferior	7,399.43	(=) Ingresos gravados	10,557.95
(=) Excedente	350.57	(-) Limite inferior	10,298.36
(x) Tarifa	16.00%	(=) Excedente	259.59
(=) ISR despues de tarifa	56.09	(x) Tarifa	21.36%
(+) Cuota fija	594.24	(=) ISR despues de tarifa	55.45
(=) ISR despues de cuota fija	650.33	(+) Cuota fija	1,090.62
(-) Subsidio al empleo	-	(=) ISR despues de cuota fija	1,146.07
(=) ISR a retener al trabajador	650.33	(-) Subsidio al empleo	-
		(=) ISR a retener al trabajador	1,146.07

Mes de Marzo		Mes de Abril	
ingresos del trabajador	7,750.00	ingresos del trabajador	7,500.00
(-) ingresos exentos	-	(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	7,750.00	(=) Ingresos gravados	7,500.00
(-) Limite inferior	7,399.43	(-) Limite inferior	7,399.43
(=) Excedente	350.57	(=) Excedente	100.57
(x) Tarifa	16.00%	(x) Tarifa	16.00%
(=) ISR despues de tarifa	56.09	(=) ISR despues de tarifa	16.09
(+) Cuota fija	594.24	(+) Cuota fija	594.24
(=) ISR despues de cuota fija	650.33	(=) ISR despues de cuota fija	610.33
(-) Subsidio al empleo	-	(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	650.33	(=) ISR a retener al trabajador	610.33

Mes de Mayo		Mes de Junio	
ingresos del trabajador	7,750.00	ingresos del trabajador	7,500.00
ingresos por PTU	4,500.00	ingresos por hrs. Extra	-
(-) ingresos exentos	817.05	(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	11,432.95	(=) Ingresos gravados	7,500.00
(-) Limite inferior	10,298.36	(-) Limite inferior	7,399.43
(=) Excedente	1,134.59	(=) Excedente	100.57
(x) Tarifa	21.36%	(x) Tarifa	16.00%
(=) ISR despues de tarifa	242.35	(=) ISR despues de tarifa	16.09
(+) Cuota fija	1,090.62	(+) Cuota fija	594.24
(=) ISR despues de cuota fija	1,332.97	(=) ISR despues de cuota fija	610.33
(-) Subsidio al empleo	-	(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	1,332.97	(=) ISR a retener al trabajador	610.33

Mes de Julio		Mes de Agosto	
ingresos del trabajador	7,750.00	ingresos del trabajador	7,750.00
(-) ingresos exentos	-	ingresos por horas extra	4,625.00
(=) Ingresos gravados	7,750.00	(-) ingresos exentos	973.30
(-) Limite inferior	7,399.43	(=) Ingresos gravados	11,401.70
(=) Excedente	350.57	(-) Limite inferior	10,298.36
(x) Tarifa	16.00%	(=) Excedente	1,103.34
(=) ISR despues de tarifa	56.09	(x) Tarifa	21.36%
(+) Cuota fija	594.24	(=) ISR despues de tarifa	235.67
(=) ISR despues de cuota fija	650.33	(+) Cuota fija	1,090.62
(-) Subsidio al empleo	-	(=) ISR despues de cuota fija	1,326.29
(=) ISR a retener al trabajador	650.33	(-) Subsidio al empleo	-
		(=) ISR a retener al trabajador	1,326.29

1 SEMANA 15 HRS.

EXTRA

suelo por hrs.	Tiempo		hrs. Extra	exento	gravado
31.25	x	9 hrs	281.25	562.50	272.35
31.25	x	6 hrs	187.50	562.50	-
Total Ingresos			1,125.00	272.35	852.65

2 SEMANA 5 HRS.

EXTRA

suelo por hrs.	Tiempo		hrs. Extra	exento	gravado
31.25	x	5 hrs	156.25	312.5	156.25
Total Ingresos			312.50	156.25	156.25

3 SEMANA 22 HRS.

EXTRA

suelo por hrs.	Tiempo		hrs. Extra	exento	gravado
31.25	x	9 hrs	281.25	562.50	272.35
31.25	x	13 hrs	406.25	1,218.75	-
Total Ingresos			1,781.25	272.35	1,508.90

4 SEMANA 18 HRS.

EXTRA

suelo por hrs.	Tiempo		hrs. Extra	exento	gravado
31.25	x	9 hrs	281.25	562.50	272.35
31.25	x	9 hrs	281.25	843.75	-
Total Ingresos			1,406.25	272.35	1,133.90

Cabe señalar que este trabajador excede el límite de exención puesto en el art. 109 frac. I de la LISR, el cual menciona que la exención no debe superar el equivalente a 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio. Por lo que se toma como exento únicamente los 5 SMGAG por cada semana.

Mes de Septiembre		Mes de Octubre	
ingresos del trabajador	5,000.00	ingresos del trabajador	7,750.00
(+) ingresos por incapacidad	2,500.00	(-) ingresos exentos	-
(-) ingresos exentos	2,500.00	(=) Ingresos gravados	7,750.00
(=) Ingresos gravados	5,000.00	(-) Limite inferior	7,399.43
(-) Limite inferior	4,210.42	(=) Excedente	350.57
(=) Excedente	789.58	(x) Tarifa	16.00%
(x) Tarifa	10.88%	(=) ISR despues de tarifa	56.09
(=) ISR despues de tarifa	85.91	(+) Cuota fija	594.24
(+) Cuota fija	247.23	(=) ISR despues de cuota fija	650.33
(=) ISR despues de cuota fija	333.14	(-) Subsidio al empleo	-
(-) Subsidio al empleo	324.87	(=) ISR a retener al trabajador	650.33
(=) ISR a retener al trabajador	8.27		

En el mes de septiembre el trabajador fue incapacitado diez días por parte del IMSS y de acuerdo al art. 109 frac. VI de la LISR se encuentra exento.

SUELDOS Y SALARIOS

Mes de Noviembre			Mes de Diciembre		
	ingresos del trabajador	6,000.00		ingresos del trabajador	7,750.00
(-)	ingresos exentos	-		ingresos por aguinaldo	11,250.00
(=)	Ingresos gravados	6,000.00	(-)	ingresos exentos	1,634.10
(-)	Limite inferior	4,210.42	(=)	Ingresos gravados	17,365.90
(=)	Excedente	1,789.58	(-)	Limite inferior	10,298.36
(x)	Tarifa	10.88%	(=)	Excedente	7,067.54
(=)	ISR despues de tarifa	194.71	(x)	Tarifa	21.36%
(+)	Cuota fija	247.23	(=)	ISR despues de tarifa	1,509.63
(=)	ISR despues de cuota fija	441.94	(+)	Cuota fija	1,090.62
(-)	Subsidio al empleo	294.63	(=)	ISR despues de cuota fija	2,600.25
(=)	ISR a retener al trabajador	147.31	(-)	Subsidio al empleo	-
			(=)	ISR a retener al trabajador	2,600.25

DATOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL:

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBSIDIO AL AMPLEO
ENERO	7,750.00	-	-	650.33	-
FEBRERO	7,000.00	4,375.00	817.05	1,146.07	-
MARZO	7,750.00	-	-	650.33	-
ABRIL	7,500.00	-	-	610.33	-
MAYO	7,750.00	4,500.00	817.05	1,332.97	-
JUNIO	7,500.00	-	-	610.33	-
JULIO	7,750.00	-	-	650.33	-
AGOSTO	7,750.00	4,625.00	973.30	1,326.29	-
SEPTIEMBRE	5,000.00	2,500.00	2,500.00	8.27	324.87
OCTUBRE	7,750.00	-	-	650.33	-
NOVIEMBRE	6,000.00			147.31	294.63
DICIEMBRE	7,750.00	11,250.00	1,634.10	2,600.25	-
TOTAL	87,250.00	27,250.00	6,741.50	10,383.14	619.50

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL:

Ingresos del Ejercicio del Trabajador	
a) Por Sueldos	87,250.00
b) Por Otras Prestaciones	27,250.00
Total de Ingresos del Trabajador	114,500.00
Ingresos Exentos del Ejercicio	6,741.50
Ingresos Gravados del Ejercicio	107,758.50
Limite Inferior	103,218.01
Excedente	4,540.49
Tarifa del art. 177	17.92%
ISR despues de tarifa	813.66
Cuota fija	9,438.60
ISR despues de cuota fija	10,252.26
Subsidio al Empleo	619.50
ISR del Ejercicio	9,632.76
Retenciones de ISR	10,383.14
Impuesto a Favor	- 750.38

Calculo de las retenciones mensuales del Sr. Pedro García

Mes de Enero		Mes de Febrero	
ingresos del trabajador	10,850.00	ingresos del trabajador	9,800.00
(-) ingresos exentos	-	(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	10,850.00	(=) Ingresos gravados	9,800.00
(-) Limite inferior	10,298.36	(-) Limite inferior	8,601.51
(=) Excedente	551.64	(=) Excedente	1,198.49
(x) Tarifa	21.36%	(x) Tarifa	17.92%
(=) ISR despues de tarifa	117.83	(=) ISR despues de tarifa	214.77
(+) Cuota fija	1,090.62	(+) Cuota fija	786.55
(=) ISR despues de cuota fija	1,208.45	(=) ISR despues de cuota fija	1,001.32
(-) Subsidio al empleo	-	(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	1,208.45	(=) ISR a retener al trabajador	1,001.32

Mes de Marzo

ingresos del trabajador	10,850.00
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	10,850.00
(-) Limite inferior	10,298.36
(=) Excedente	551.64
(x) Tarifa	21.36%
(=) ISR despues de tarifa	117.83
(+) Cuota fija	1,090.62
(=) ISR despues de cuota fija	1,208.45
(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	1,208.45

Mes de Abril

ingresos del trabajador	10,500.00
(-) ingresos exentos	-
(=) Ingresos gravados	10,500.00
(-) Limite inferior	10,298.36
(=) Excedente	201.64
(x) Tarifa	21.36%
(=) ISR despues de tarifa	43.07
(+) Cuota fija	1,090.62
(=) ISR despues de cuota fija	1,133.69
(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	1,133.69

Mes de Mayo

ingresos del trabajador	10,850.00
ingresos por PTU	4,500.00
(-) ingresos exentos	817.05
(=) Ingresos gravados	14,532.95
(-) Limite inferior	10,298.36
(=) Excedente	4,234.59
(x) Tarifa	21.36%
(=) ISR despues de tarifa	904.51
(+) Cuota fija	1,090.62
(=) ISR despues de cuota fija	1,995.13
(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	1,995.13

Mes de Junio

ingresos del trabajador	10,500.00
ingresos por aguinaldo	5,380.41
ingresos por vacaciones	3855.18
ingresos por prima vacacional	963.8
(-) ingresos exentos	2,451.15
(=) Ingresos gravados	18,248.24
(-) Limite inferior	10,298.36
(=) Excedente	7,949.88
(x) Tarifa	21.36%
(=) ISR despues de tarifa	1,698.09
(+) Cuota fija	1,090.62
(=) ISR despues de cuota fija	2,788.71
(-) Subsidio al empleo	-
(=) ISR a retener al trabajador	2,788.71

En el mes de junio el trabajador se separa de la empresa por lo que se le asignan los conceptos anteriores en la parte proporcional que le correspondía, además de

acuerdo a la LFT en su art. 162, el cual dice que todo trabajador que tenga más de 15 años se le pagara su prima de antigüedad sin importar cual sea el motivo de la separación, pero en el art. 486 de la misma ley establece que para el pago de esta indemnización tiene un tope, el cual es el doble del salario mínimo general del área geográfica del trabajador, en caso de que el trabajador exceda de esta cantidad se tomara como base la cantidad señalada.

A continuación se muestran estos cálculos:

AGUINALDO PROPORCIONAL

$$350 \times 31 \text{ días} = 10,850.00 \text{ Aguinaldo Normal}$$

$$10850/365 = 29.73 \text{ Aguinaldo Proporcional Diario}$$

$$29.73 \times 181 \text{ días laborados} = 5,380.41 \text{ Aguinaldo Proporcional Del Trabajador}$$

VACACIONES PROPORCIONALES

$$350 \times 20 \text{ días que tiene derecho} = 7,000.00$$

$$7000/365 = 19.18$$

$$19.17 \times 201 \text{ días} = 3,853.17 \text{ Proporción De Vacaciones Que No Gozo}$$

PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL

$$3853.17 \times 25\% = 963.29$$

PRIMA DE ANTIGÜEDAD (12 días por cada año de servicio)

Salario del trabajador \$ 350.00 excede de los dos salarios mínimos el cual es de $54.47 \times 2 = 108.94$, por lo que se toma como base del salario para el cálculo esta última cantidad.

$$108.94 \times 12 \text{ días} = 1,307.28 \times 20 \text{ años de servicio} = 26,145.60$$

Calculo de la retención

Prima de antigüedad	26,145.60
(-) parte exenta art. 109 frac X	<u>102,948.30</u>
(=) ingresos gravados	0.00

De acuerdo al art. 109 en su frac. X de la LISR, encontramos el monto de la exención por este concepto, el cual es de noventa veces el SMGAG por cada año de servicio del trabajador, para este concepto toda fracción de más de 6 meses se considera como año completo. ($54.47 \times 90 = 4,902.30 \times 21 \text{ años} = 102,948.30$).

Ahora bien el trabajador recurrió a la junta de conciliación y arbitraje y demostró que su separación fue injustificada, si el trabajador regresa a laborar solo se le pagaran los salarios vencidos, pero como el patrón decidió mejor que se le

indemnizara para que ya no regrese a laborar se debe de hacer los siguientes cálculos:

CALCULO DE LA INDEMNIZACION DE ACUERDO A LOS ART. 48 Y 50 DE LA LFT

TRES MESES DE SALARIO

$$350.00 \times 30.40 \text{ promedio de mes} = 10,640.00 \times 3 = 31,920.00$$

20 DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO

$$20 \text{ días} \times 20 \text{ años} = 400.00 \times 350.00 \text{ salario} = 140,000.00$$

SALARIOS VENCIDOS

Del 1ro. De agosto al día ultimo de septiembre

31 días de agosto mas 30 días de septiembre = días

$$61 \text{ días} \times 350.00 \text{ salario} = 21,350.00$$

TOTAL INDEMNIZACION

Tres meses de salario	31,920.00
(+) 20 días por cada año de servicios	140,000.00
(+) Salarios vencidos	<u>21,350.00</u>
(=) Total indemnización	193,270.00

CALCULO DE LA RETENCION DE LA INDEMNIZACION ART. 113 6to.
PARRAFO DE LA LISR.

La retención se efectuara aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculara dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente obtenido se multiplicara por cien y el producto se expresara en porciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se efectuara aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

DETERMINACION DE LA TASA:

Ultimo sueldo mensual ordinario del trabajador (abril)

Impuesto causado/ingresos del mes = factor x 100 = tasa

$$1,133.69/10,500.00 = 0.1079 \times 100 = 10.79\%$$

Importe de la indemnización \$ 193,270.00

(-) Parte exenta art. 109 frac. X 76,802.70

(=) Indemnización gravada \$ 116,467.30

(x) Tasa art. 113 parrafo 6to. 10.79%

(=) ISR a Retener \$ 12,566.82

DATOS PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL:

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBSIDIO AL AMPLEO
ENERO	10,850.00	-	-	1,208.45	-
FEBRERO	9,800.00	-	-	1,001.32	-
MARZO	10,850.00	-	-	1,208.45	-
ABRIL	10,500.00	-	-	1,133.69	-
MAYO	10,850.00	4,500.00	817.05	1,995.13	-
JUNIO	10,500.00	10,199.39	2,451.15	2,788.71	-
TOTAL	63,350.00	14,699.39	3,268.20	9,335.75	-

ART. 112 LISR

Cuando se tena ingresos por conceptos de prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, se calculara el impuesto anual conforme a las siguientes reglas:

1.- Del total de percepciones por este concepto, se separara una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumara a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculara en los términos del título IV de la LISR el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sea menor al último sueldo mensual ordinario, estas se sumaran en su totalidad a los demás ingresos por los que deba pagar el impuesto y no se aplicara la fracción II de este artículo.

2.- al total de las percepciones por este concepto se restara una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicara la tasa correspondiente al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumara al cálculo conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculara dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplico la tarifa del art. 177 de la LISR el cociente así obtenido se multiplicara por cien y el producto se expresa en por ciento.

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL:

Ingresos del Ejercicio del Trabajador	ACUMULABLES	NO ACUMULABLES
a) Por Sueldos	63,350.00	
b) Por Otras Prestaciones	14,699.39	
c) Por Indemnizacion		219,415.60
(=) Total de Ingresos del Trabajador	78,049.39	219,415.60
(-) Ingresos Exentos del Ejercicio	3,268.20	102,948.30
(=) Ingresos Gravados del Ejercicio	74,781.19	116,467.30
(-) ultimo sueldo mensual ordinario		10,500.00
(+) ultimo sueldo mensual ordinario	10,500.00	
(=) base para el ISR	85,281.19	105,967.30
(-) Limite Inferior	50,524.93	7.91%
(=) Excedente	34,756.26	8,382.01
(x) Tarifa del art. 177	10.88%	
(=) ISR despues de tarifa	3,781.48	
(+) Cuota fija	2,966.76	
(=) ISR despues de cuota fija	6,748.24	
(-) Subsidio al Empleo	-	
(=) ISR de ingresos acumulables	6,748.24	
(+) ISR de ingresos no acumulables	8,382.01	
(=) ISR del ejercicio	15,130.25	
(-) Retenciones de ingresos acumulables	9,335.75	
(-) Retenciones de ingresos no acumulables	12566.82	
(=) Saldo a favor	-	6,772.32

Determinación de la tasa para calcular los ingresos no acumulables:

ISR de los ingresos no acumulables del ejercicio

Ingresos que se les aplico la tarifa del art. 177 de la LISR.

$$5,578.83/74,532.95 = 0.0748 \times 100 = 7.48\%$$

En este caso el patrón no tiene la obligación de realizar el cálculo anual ya que el trabajador dejó de laborar antes del 31 de diciembre y la obligación de hacer el cálculo anual es del trabajador, de acuerdo a la frac. III, inciso c) del art. 117 de la LISR.

NOMINA DEL 1 AL 15 DE ENERO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	15	2,850.00	-	2,850.00	-	2,850.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,667.05	-	12,667.05	-	12,667.05

NOMINA DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	16	3,040.00	-	3,040.00	-	3,040.00
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	-	871.52	-	871.52
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	-	4,000.00	-	4,000.00
Pedro Garcia	350.00	16	5,600.00	-	5,600.00	-	5,600.00
		Total	13,511.52	-	13,511.52	-	13,511.52

NOMINA DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	15	2,850.00	570.00	3,420.00	570.00	2,850.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	163.41	980.46	163.41	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	4,375.00	8,125.00	817.05	7,307.95
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,667.05	5,108.41	17,775.46	1,550.46	16,225.00

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

SUELDOS Y SALARIOS

NOMINA DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	13	2,470.00	-	2,470.00	-	2,470.00
Maria Cortez Maya	54.47	13	708.11	-	708.11	-	708.11
Guadalupe Mendez	250.00	13	3,250.00	-	3,250.00	-	3,250.00
Pedro Garcia	350.00	13	4,550.00	-	4,550.00	-	4,550.00
		Total	10,978.11	-	10,978.11	-	10,978.11

NOMINA DEL 1 AL 15 DE MARZO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	15	2,850.00	-	2,850.00	-	2,850.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,667.05	-	12,667.05	-	12,667.05

NOMINA DEL 16 AL 31 DE MARZO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	16	3,040.00	-	3,040.00	-	3,040.00
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	-	871.52	-	871.52
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	-	4,000.00	-	4,000.00
Pedro Garcia	350.00	16	5,600.00	-	5,600.00	-	5,600.00
		Total	13,511.52	-	13,511.52	-	13,511.52

NOMINA DEL 1 AL 15 DE ABRIL DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	15	2,850.00	-	2,850.00	-	2,850.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,667.05	-	12,667.05	-	12,667.05

NOMINA DEL 16 AL 30 DE ABRIL DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	15	2,850.00	-	2,850.00	-	2,850.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,667.05	-	12,667.05	-	12,667.05

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

SUELDOS Y SALARIOS

NOMINA DEL 1 AL 15 DE MAYO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	15	2,850.00	-	2,850.00	-	2,850.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,667.05	-	12,667.05	-	12,667.05

NOMINA DEL 16 AL 31 DE MAYO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	190.00	16	3,040.00	4,500.00	7,540.00	817.05	6,722.95
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	4,500.00	5,371.52	817.05	4,554.47
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	4,500.00	8,500.00	817.05	7,682.95
Pedro Garcia	350.00	16	5,600.00	4,500.00	10,100.00	817.05	9,282.95
		Total	13,511.52	18,000.00	31,511.52	3,268.20	28,243.32

NOMINA DEL 1 AL 15 DE JUNIO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	15	3,150.00	1,417.50	4,567.50	472.50	4,095.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	367.20	1,184.25	244.80	939.45
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	-	5,250.00	-	5,250.00
		Total	12,967.05	1,784.70	14,751.75	717.30	14,034.45

NOMINA DEL 16 AL 30 DE JUNIO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	15	3,150.00	1,522.50	4,672.50	367.50	4,305.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	394.40	1,211.45	190.40	1,021.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
Pedro Garcia	350.00	15	5,250.00	36,344.99	41,594.99	28,596.75	12,998.24
		Total	12,967.05	38,261.89	51,228.94	29,154.65	22,074.29

NOMINA DEL 1 AL 15 DE JULIO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	15	3,150.00	-	3,150.00	-	3,150.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
		Total	7,717.05	-	7,717.05	-	7,717.05

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

SUELDOS Y SALARIOS

NOMINA DEL 16 AL 31 DE JULIO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	16	3,360.00	-	3,360.00	-	3,360.00
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	-	871.52	-	871.52
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	-	4,000.00	-	4,000.00
		Total	8,231.52	-	8,231.52	-	8,231.52

NOMINA DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	15	3,150.00	315.00	3,465.00	163.41	3,301.59
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	1,437.50	5,187.50	428.60	4,758.90
		Total	7,717.05	1,752.50	9,469.55	592.01	8,877.54

NOMINA DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	16	3,360.00	210.00	3,570.00	108.94	3,461.06
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	-	871.52	-	871.52
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	3,187.50	7,187.50	544.70	6,642.80
		Total	8,231.52	3,397.50	11,629.02	653.64	10,975.38

NOMINA DEL 1 AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	15	3,150.00	-	3,150.00	-	3,150.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	8	2,000.00	1,750.00	3,750.00	1,750.00	2,000.00
		Total	5,967.05	1,750.00	7,717.05	1,750.00	5,967.05

NOMINA DEL 16 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	210.00	15	3,150.00	-	3,150.00	-	3,150.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	12	3,000.00	750.00	3,750.00	750.00	3,000.00
		Total	6,967.05	750.00	7,717.05	750.00	6,967.05

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

SUELDOS Y SALARIOS

NOMINA DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	220.00	15	3,300.00	-	3,300.00	-	3,300.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
		Total	7,867.05	-	7,867.05	-	7,867.05

NOMINA DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	220.00	16	3,520.00	-	3,520.00	-	3,520.00
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	2,500.00	3,371.52	-	3,371.52
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	-	4,000.00	-	4,000.00
		Total	8,391.52	2,500.00	10,891.52	-	10,891.52

NOMINA DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	220.00	15	3,300.00	-	3,300.00	-	3,300.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
		Total	7,867.05	-	7,867.05	-	7,867.05

NOMINA DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	220.00	15	3,300.00	-	3,300.00	-	3,300.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	9	2,250.00	-	2,250.00	-	2,250.00
		Total	6,367.05	-	6,367.05	-	6,367.05

NOMINA DEL 1 AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	220.00	15	3,300.00	-	3,300.00	-	3,300.00
Maria Cortez Maya	54.47	15	817.05	-	817.05	-	817.05
Guadalupe Mendez	250.00	15	3,750.00	-	3,750.00	-	3,750.00
		Total	7,867.05	-	7,867.05	-	7,867.05

NOMINA DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010							
EMPLEADO	SUELDO	DIAS TRABAJADOS	IMPORTE DEL SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
Laura Ortiz Perez	220.00	16	3,520.00	6,820.00	10,340.00	1,634.10	8,705.90
Maria Cortez Maya	54.47	16	871.52	1,688.57	2,560.09	1,634.10	925.99
Guadalupe Mendez	250.00	16	4,000.00	11,250.00	15,250.00	1,634.10	13,615.90
		Total	8,391.52	19,758.57	28,150.09	4,902.30	23,247.79

ART. 113 TERCER PARRAFO

De acuerdo a este artículo existe una opción para calcular las retenciones tratándose de los siguientes conceptos:

1.- Gratificación Anual

2.- P.T.U.

3.- Prima Dominical

4.- Prima Vacacional

Esta opción consiste en aplicar en lugar del procedimiento ya conocido el procedimiento que establece el reglamento de la ley del ISR en su art. 142, aunque la ley no lo establece, esta opción únicamente la podrán aplicar los trabajadores que ganen más del salario mínimo y es conveniente aplicar esta opción cuando los ingresos por los conceptos señalados anteriormente sean por cantidades importantes, ya que de no se así el ahorro no es muy significativo.

Para este cálculo tomaremos los datos de Guadalupe Méndez.

Calculo de la retención del mes de febrero, en la cual se recibió prima vacacional

Determinación de la retención de acuerdo al artículo 142 de la LISR.

Frac. I. A la remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicara por 30.4.

FRAC I	
ingresos por prima vacacional	4,375.00
(-) parte exenta	<u>817.05</u>
(=) prima vacacional al gravada	3,557.95
prima vacacional diaria	$3557.95/365 = 9.95 \times 30.40 = 296.33$

Frac. II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le adicionara el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate y el resultado se le aplicara el procedimiento establecido por el artículo 113 de la ley.

FRACC II	
resultado frac. I	296.33
(+) ingresos ordinarios del mes	<u>7,000.00</u>
(=) total	7,296.33
(-) limite inferior	<u>4,210.42</u>
(=) excedente	3,085.91
(x) tarifa	<u>10.88%</u>
(=) ISR despues de tarifa	335.75
(+) cuota fija	<u>247.23</u>
(=) ISR despues de cuota fija	582.98

Frac. III. El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

FRACC III	
inresos ordinarios	7,000.00
(-) limite inferior	<u>4,210.42</u>
(=) excedente	2,789.58
(x) tarifa	<u>10.88%</u>
(=) ISR despues de tarifa	303.51
(+) cuota fija	<u>247.23</u>
(=) ISR despues de cuota fija	550.74
(-) subsidio al empleo	<u>253.54</u>
(=) ISR a retener al trabajador	297.20
resultado frac. II	582.98
(-) resultado anterior	<u>550.74</u>
(=) resultado frac. III	32.24

Frac. IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducción alguna la tasa a la que se refiere la fracción siguiente.

Frac. V. La tasa a la que se refiere la fracción anterior, se calculara dividiendo el impuesto que se determine en los términos de la fracción III de este articulo entre la cantidad que resulte conforme a la fracción I del mismo. El cociente se multiplicara por cien y el producto se expresara en porciento.

FRAC. V

resultado de la frac. III/resultado de la frac. I

$$\begin{array}{r} 32.24/296.33 = \\ 0.1088 \\ 10.88 \end{array}$$

FRAC. IV

prima vacacional gravada	3,557.95
tasa	10.88%
retencion de la prima vacacional	387.10
retencion de los demas ingresos del mes	297.20
retencion del mes de febrero con reglamento	684.30

Calculo de la retención del mes de mayo donde se recibió P.T.U

FRAC I	
ingresos por PTU	4,500.00
(-) parte exenta	<u>817.05</u>
(=) prima vacacional ravada	3,682.95
prima vacacional diaria	$3682.95/365 = 10.09 \times 30.40 = 306.74$

FRAC. II	
resultado frac. I	306.74
(+) ingresos ordinarios del mes	<u>7,750.00</u>
(=) total	8,056.74
(-) limite inferior	<u>7,399.43</u>
(=) excedente	657.31
(x) tarifa	<u>16.00%</u>
(=) ISR despues de tarifa	105.17
(+) cuota fija	<u>594.24</u>
(=) ISR despues de cuota fija	699.41

FRAC. III	
inresos ordinarios	7,750.00
(-) limite inferior	<u>7,399.43</u>
(=) excedente	350.57
(x) tarifa	<u>16.00%</u>
(=) ISR despues de tarifa	56.09
(+) cuota fija	<u>594.24</u>
(=) ISR despues de cuota fija	650.33
(-) subsidio al empleo	<u>-</u>
(=) ISR a retener al trabajador	650.33

resultado frac. II	699.41
(-) resultado anterior	<u>650.33</u>
(=) resultado frac. III	49.08

FRAC. V

resultado de la frac. III/resultado de la frac. I

$$49.08/306.74 = 0.1600$$

16%

FRAC. IV

P.T.U. gravada	3,682.95
tasa	16.00%
retencion de la prima vacacional	589.27
retencion de los demas ingresos del mes	650.33
retencion del mes de febrero con reglamento	1,239.60

Calculo de la retención del mes de diciembre donde recibió aguinaldo

FRAC I

ingresos por aguinaldo	11,250.00
(-) parte exenta	1,634.10
(=) prima vacacional ravada	9,615.90
prima vacacional diaria	$3682.95/365 = 26.34 \times 30.40 = 800.89$

FRAC. II

resultado frac. I	800.89
(+) ingresos ordinarios del mes	7,750.00
(=) total	8,550.89
(-) limite inferior	7,399.43
(=) excedente	1,151.46
(x) tarifa	16.00%
(=) ISR despues de tarifa	184.23
(+) cuota fija	594.24
(=) ISR despues de cuota fija	778.47

FRAC. III	
ingresos ordinarios	7,750.00
(-) limite inferior	<u>7,399.43</u>
(=) excedente	350.57
(x) tarifa	<u>16.00%</u>
(=) ISR despues de tarifa	56.09
(+) cuota fija	<u>594.24</u>
(=) ISR despues de cuota fija	650.33
 (-) subsidio al empleo	 <u>-</u>
(=) ISR a retener al trabajador	650.33
 resultado frac. II	 778.47
(-) resultado anterior	<u>650.33</u>
(=) resultado frac. III	128.14

FRAC. V

resultado de la frac. III/resultado de la frac. I

$$128.14/800.89 = 0.1600$$

16%

FRAC. IV

Aguinaldo gravado	9,615.90
tasa	<u>16.00%</u>
retencion de la prima vacacional	1,538.54
retencion de los demas ingresos del mes	<u>650.33</u>
retencion del mes de febrero con reglamento	2,188.87

DATOS PARA EL CÁLCULO ANUAL CON LA APLICACIÓN DEL ART. 142 DEL
RISR.

MES	SUELDO	OTRAS PRESTACIONES	INGRESOS EXENTOS	RETENCION	SUBSIDIO AL EMPLEO
ENERO	7,750.00	-	-	650.33	-
FEBRERO	7,000.00	4,375.00	817.05	684.30	253.54
MARZO	7,750.00	-	-	650.33	-
ABRIL	7,500.00	-	-	610.33	-
MAYO	7,750.00	4,500.00	817.05	1,239.60	-
JUNIO	7,500.00	-	-	610.33	-
JULIO	7,750.00	-	-	650.33	-
AGOSTO	7,750.00	4,625.00	973.30	1,326.29	-
SEPTIEMBRE	5,000.00	2,500.00	2,500.00	8.27	324.87
OCTUBRE	7,750.00	-	-	650.33	-
NOVIEMBRE	6,000.00	-	-	147.31	294.63
DICIEMBRE	7,750.00	11,250.00	1,634.10	2,188.88	-
TOTAL	87,250.00	27,250.00	6,741.50	9,416.63	873.04

CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Ingresos del Ejercicio del Trabajador	
a) Por Sueldos	87,250.00
b) Por Otras Prestaciones	27,250.00
Total de Ingresos del Trabajador	114,500.00
Ingresos Exentos del Ejercicio	6,741.50
Ingresos Gravados del Ejercicio	107,758.50
Limite Inferior	103,218.01
Excedente	4,540.49
Tarifa del art. 177	17.92%
ISR despues de tarifa	813.66
Cuota fija	9,438.60
ISR despues de cuota fija	10,252.26
Subsidio al Empleo	873.04
ISR del Ejercicio	9,379.22
Retenciones de ISR	9,416.63
Impuesto a Favor	- 37.41

Si comparamos este resultado con el del cálculo normal, encontramos que se reduce el saldo a favor del trabajador, reteniéndole menos en cada mes.

CONCLUSION

Como se puede observar dentro de una relación laboral pueden existir una variedad de conceptos que entran como base para este impuesto, como son el salario del trabajador, las gratificaciones anuales que perciben, el tiempo extraordinario que laboran, las compensaciones que puedan percibir, percepciones que tiene un trabajador en caso de la terminación de la relación laboral, etc. Así como también observamos los derechos fundamentales con que cuenta el trabajador dentro de una relación laboral, los cuales no pueden ser pasados por alto y que partes de la ley lo protegen así como también las obligaciones y derechos que el patrón tiene con respecto a sus trabajadores.

Es importante recalcar que el contador no solo debe de saber de manera mecánica o de memoria la mecánica del cálculo de este impuesto, sino que siempre debe de tener presente las diferentes opciones que existen para la retención de impuestos, las reformas que puedan darse, buscar siempre estar actualizado, con el objeto de estar buscando siempre el bien estar del

contribuyente como las mejores opciones que existen, esto dentro del marco de ley, como es el caso de la mecánica del cálculo de la retención del impuesto por conceptos de gratificaciones anuales, P.T.U. y primas que en el artículo 142 LISR establece, en donde puede existir un beneficio para el trabajador con respecto al monto de la retención que se genera, que si se hiciera de manera normal como lo establece el artículo 113 de la LISR resultaría una retención mayor.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Ley Del Impuesto Sobre La Renta

Ley Federal Del Trabajo

Código Fiscal De La Federación

Servicio De Administración Tributaria

Elementos Del Derecho, Autor: Efraín Moto Salazar, Editorial: Porrúa

Introducción Al Estudio Del Derecho, Autor: Eduardo Gracia Máñez, Editorial: Porrúa.